

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho al funcionario que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7890	ORE SALAZAR NELSON CAMILO

**Artículo Segundo.** - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Ayacucho al funcionario que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	312A	HUAMANCAJA LAZARO, JACKELINE GABRIELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUIMER ELADIO VELEZ DE VILLA CASTILLO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Ayacucho

1998689-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Autorizan la presentación electrónica, mediante el módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, de los actos administrativos suscritos con firma digital por los funcionarios competentes de las municipalidades provinciales y distritales, que den mérito a la inscripción del acto de adjudicación en el Registro de Predios**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 134-2021-SUNARP/SN

Lima, 7 de octubre de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 117-2021-SUNARP-SOR/DTR del 04 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 03-2020- Z.R N° III-UREG del 04 de marzo de 2021, del Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba; el Memorandum N° 660-2021-SUNARP-OGTI del 09 de julio de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como el Informe N°641-2021-SUNARP/OGAJ del 12 de julio de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el registro; mediante el cual se establece un marco normativo general para el servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, provenientes de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 119-2020-SUNARP/SN, se autoriza la presentación electrónica mediante el módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, de los actos administrativos suscritos por los funcionarios municipales mediante el uso de la firma digital, que den mérito a la inscripción de la numeración, jurisdicción, nomenclatura, separación convencional y divorcio, en el Registro de Predios y en el Registro Personal, según corresponda;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2020-SUNARP/SN, se aprueba la versión actualizada del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Municipalidades, para el uso del módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp;

Que, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 011-2021-SUNARP/SA, se declaran incorporados y autorizados todos los actos inscribibles en el Registro de Propiedad Inmueble, formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp-SID Sunarp;

Que, las municipalidades provinciales y distritales, en este último caso por convenio de delegación de facultades, emiten títulos de propiedad en base a las funciones específicas exclusivas vinculadas a la titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos, de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos;

Que, mediante informe de vistos, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, comunica a esta Superintendencia la propuesta de viabilizar la presentación electrónica del acto de adjudicación, mediante el módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, SID Sunarp, inscribible en el Registro de Predios, de manera que los administrados no tengan necesidad de acudir presencialmente a las oficinas registrales;

Que, conforme a lo mencionado precedentemente, habiéndose dispuesto la incorporación de la totalidad de actos inscribibles en el Registro de Propiedad Inmueble; el acto de adjudicación, inscribible en dicho registro, se encuentra incorporado como tal en la plataforma SID



SUNARP; ante dicho escenario y con la finalidad de fomentar la virtualización de procedimientos en beneficio de los administrados, corresponde autorizar la presentación electrónica, mediante el módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, de los actos administrativos suscritos con firma digital por los funcionarios competentes de las municipalidades provinciales e incluso de las distritales, por delegación de facultades, que den mérito a la inscripción del acto de adjudicación en el Registro de Predios;

Que, asimismo, corresponde actualizar la versión del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Municipalidades, para el uso del módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, en cuyo texto se hace referencia a la habilitación funcional de los actos inscribibles disponibles para su tramitación a través del citado módulo;

Que, la incorporación de la tecnología de la firma digital en el registro, no solo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que van desde evitar que el ciudadano acuda a la Oficina Registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Presentación electrónica del acto de adjudicación mediante el módulo "SID Municipalidades"**

Autorizar, a partir del **12 de octubre de 2021**, la presentación electrónica, mediante el módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, de los actos administrativos suscritos con firma digital por los funcionarios competentes de las municipalidades provinciales y distritales, que den mérito a la inscripción del acto de adjudicación en el Registro de Predios.

#### **Artículo 2.- Municipalidades con convenio de adhesión vigente**

Precisar que las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con convenio de adhesión vigente, funcionalmente tienen habilitado el referido acto de adjudicación desde la fecha establecida en la presente resolución, no requiriendo la suscripción de adenda.

#### **Artículo 3.- Aprobación de versión actualizada de convenio**

Aprobar la versión actualizada del Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Municipalidades, para el uso del módulo SID Municipalidades del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, que en anexo forma parte de la de presente resolución.

#### **Artículo 4.- Naturaleza de la presentación electrónica**

La presentación electrónica a través del módulo "SID Municipalidades" del Sistema de Intermediación

Digital de la Sunarp, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel de las municipalidades provinciales y distritales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1999722-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Establecen disposiciones para la realización de audiencias, juicios orales y otras actuaciones judiciales programadas en los procesos penales y no penales para el lunes 11 de octubre de 2021**

Consejo Ejecutivo

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000337-2021-CE-PJ**

Lima, 10 de octubre del 2021

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Decreto Supremo N° 161-2021-PCM se declaró días no laborables, para los trabajadores del sector público a nivel nacional, entre otros, el lunes 11 de octubre de 2021.

**Segundo.** Que, en el marco de la autonomía e independencia del Poder Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, es preciso emitir disposiciones que permitan hacer viable el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos, los de celeridad y de economía procesal, cuando se producen acontecimientos que de algún modo afecten dichos principios.

**Tercero.** Que, en la línea de lo expuesto precedentemente, la reciente emisión del Decreto Supremo N° 161-2021-PCM ocasiona al interno del Poder Judicial consecuencias procesales diversas, como el quiebre (dejar sin efecto lo avanzado) de juicios orales de juzgamiento (materia penal) y la reprogramación de actos procesales previamente agendados, con el consiguiente perjuicio de la actividad jurisdiccional; así como a las partes procesales.

**Cuarto.** Que, conscientes del retraso de las actividades jurisdiccionales ocasionado por la pandemia del COVID - 19, y teniendo en cuenta que en armonía con lo establecido por el artículo 122° de la mencionada ley orgánica, la actividad jurisdiccional comprende todo el año calendario y no puede ser interrumpida por ningún motivo, salvo las excepciones que establece la ley y los reglamentos; además, que para el ámbito penal no hay día ni hora inhábil, según lo normado por el artículo 126° de la acotada ley, concordante con el artículo 117° del Nuevo Código Procesal Penal; este Órgano de Gobierno del Poder Judicial considera necesario dictar medidas administrativas que coadyuven al impulso de los procesos en general, garantizando así la tutela procesal efectiva de los justiciables.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.